

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

CX 4/90.2

CL 2000/30-AF
Septiembre de 2000

A: Puntos de contacto del Codex
Organismos internacionales interesados

B: Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius
FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Italia

ASUNTO: **A) PETICIÓN DE OBSERVACIONES ACERCA DEL ANTEPROYECTO REVISADO DE CÓDIGO DE PRÁCTICAS SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL**
B) PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE MÉTODOS VALIDADOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO PARA FINES REGLAMENTARIOS EN RELACIÓN CON ALIMENTOS PARA ANIMALES

PLAZO: **30 de noviembre de 2000**

OBSERVACIONES:

A:
Mr. Mogens Nagel Larsen
Director
The Danish Plant Directorate
Skovbrynet 20
DK-2800 Lyngby
Denmark
Fax: +45.4526 3610
Correo electrónico: taskforce@pdir.dk

Copias a:
Secretario
Comisión del Codex Alimentarius
FAO
Viale delle Terme di Caracalla,
00100 Roma, Italia
Fax: +39 06 5705 4593
Correo electrónico: codex@fao.org

ANTECEDENTES

1. El Grupo Intergubernamental Especial del Codex sobre Alimentación Animal acordó en su primera reunión elaborar un texto revisado del Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal, a cargo de las Secretarías de Dinamarca y del Codex, para distribuirlo a los gobiernos y organismos interesados a fin de que formularan observaciones en el Trámite 3; el texto revisado y las observaciones compiladas servirían de base para el debate en su próxima reunión (ALINORM 01/38 párr. 70).

2. El texto revisado del Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal se elaboró teniendo en cuenta las observaciones recibidas (ALINORM 01/38, párr. 20-69) en la última reunión del Comité, a efectos de abarcar toda la cadena forrajera e incluir disposiciones sobre el pastoreo o el pastoreo en libertad, la producción de cultivos forrajeros y la acuicultura. El objetivo del Código consistía en fomentar el cumplimiento de las buenas prácticas de alimentación animal en las fincas y de las buenas prácticas de fabricación (BPF) durante la compra, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución de piensos destinados a animales productores de alimentos, a fin de garantizar la inocuidad de los mismos para el consumo humano. En la próxima reunión deberán examinarse más a fondo las cuestiones relacionadas con la inclusión de productos de fermentación, la definición de desechos y las disposiciones que figuran entre corchetes.

X8321S

3. Las observaciones presentadas en respuesta a esta Carta Circular servirán de base para el debate sobre el texto revisado del Anteproyecto de Código que se someterá a examen y debate en la próxima reunión, en el Trámite 4.

4. Además de las consideraciones generales sobre el Código Revisado, se invita a los Estados Miembros y otros organismos interesados a proporcionar información sobre métodos de análisis y muestreo validados que estén disponibles a nivel internacional para el examen de piensos con fines reglamentarios, a efectos de compilar una lista de métodos de análisis y procedimientos de muestreo de piensos (ALINORM 01/38, párr. 56). La información presentada se compilará para su examen y debate en la próxima reunión, y en una parte apropiada (sección 7) del Código Revisado se hará referencia a dichos métodos y procedimientos de muestreo validados.

5. Por consiguiente se invita a los gobiernos y organismos internacionales a presentar sus observaciones sobre el texto revisado del Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal, así como información sobre métodos validados de análisis y muestreo para el examen de alimentos para animales con fines reglamentarios; deberán hacerlo por escrito de conformidad con el procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines (véase el *Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, 11ª edición, págs. 20-22*), y remitir dicho material a los destinatarios indicados más arriba **para el 30 de noviembre de 2000.**

ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE PRÁCTICAS SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL

[En el Trámite 3 del Procedimiento]

SECCIÓN 1. INTRODUCCIÓN

El presente código tiene por objeto establecer un sistema de inocuidad de los piensos que abarque toda la cadena de la alimentación desde la finca hasta la mesa, a efectos de eliminar los riesgos potenciales para la salud humana y animal y para el medio ambiente. El Código refleja los principios de higiene de los alimentos ya establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.¹

SECCIÓN 2. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Prácticas se aplica a la producción y utilización de todos los materiales de origen animal, vegetal y marino que se emplean en la alimentación animal a todos los niveles, tanto de producción industrial como en fincas. Abarca asimismo el pastoreo y el pastoreo en libertad, la producción de cultivos forrajeros y la acuicultura. El objetivo del Código consiste en promover la aplicación de las buenas prácticas de alimentación animal en las fincas y las buenas prácticas de fabricación (BPF) durante la compra, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución de piensos destinados a animales productores de alimentos, a efectos de garantizar la inocuidad de éstos últimos para el consumo humano. El Código no comprende cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales fuera de los aspectos de salud animal que guardan relación con la inocuidad de los alimentos. En caso de que la presencia de sustancias potencialmente peligrosas determine concentraciones inaceptables de éstas en los piensos, se podrán considerar las fuentes potenciales de contaminación del medio ambiente o contaminación transmitida por éste.

SECCIÓN 3. DEFINICIONES

Para los fines del presente Código se entenderá por:

Materias primas: Los distintos productos de origen animal, vegetal y marino y sustancias inorgánicas cuyo destino no está decidido en forma definitiva.

Materiales para piensos: Diversos productos de origen vegetal o animal, en su estado natural, frescos o conservados, así como productos derivados de la elaboración industrial de los primeros y sustancias orgánicas o inorgánicas, contengan o no aditivos, que están destinadas a la alimentación de animales por vía oral ya sea tal como se presentan o después de un proceso de elaboración, a la preparación de piensos compuestos o a ser empleadas como vehículo para premezclas.

Alimentos para animales:

[1. Cualesquiera sustancias, ya sea elaboradas, semielaboradas o en bruto, que estén destinadas al consumo de los animales.

2. Productos de origen vegetal o animal ya sea en su estado natural, frescos o conservados, así como productos derivados de la elaboración industrial de los primeros y sustancias orgánicas o inorgánicas, ya sea que se empleen solos o en mezclas y que contengan o no aditivos, que se detienen a la alimentación de animales por vía oral]

Aditivos para piensos

[1. Un ingrediente o combinación de ingredientes, distinto de una premezcla, que se añade a la mezcla básica del pienso o a partes de la misma a efectos de satisfacer una necesidad específica.

2. Sustancias o preparados empleados en la nutrición animal para obtener un efecto en las características de los materiales para piensos, los alimentos para animales o los productos animales, o bien para satisfacer necesidades nutricionales o mejorar la producción animal, satisfacer necesidades nutricionales específicas de los animales en un momento determinado, reducir los efectos perjudiciales de las excreciones de los animales o mejorar el entorno de los animales.]

¹ Código internacional recomendado de prácticas – Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1 – 1969, Rev. 3, 1997)

Alimentos medicados para animales:

[1. Cualquier pienso que contenga, entre sus ingredientes, medicamentos destinados a tratar o prevenir enfermedades de animales distintos del hombre.

2. Cualquier mezcla de productos medicinales veterinarios y piensos que se comercialice ya preparada y se destine al consumo animal sin ulterior elaboración, debido a sus propiedades curativas o preventivas o a otras propiedades que posea como producto medicinal.]

Sustancias no deseadas: [Las sustancias o productos cuya presencia no es deseable en los piensos por los posibles riesgos que comportan para la salud humana y animal]

Desechos: [Por definir]

SECCIÓN 4. PRINCIPIOS GENERALES Y REQUISITOS

Los piensos e ingredientes de piensos deben obtenerse y conservarse en condiciones estables a fin de evitar efectos peligrosos debidos a su contaminación o deterioro. Los piensos deben estar en buenas condiciones y satisfacer las normas de calidad generalmente aceptadas.

Se hace necesaria la colaboración entre todas las partes que intervienen en la producción animal y de piensos, así como en la fabricación y utilización de estos últimos, a efectos de establecer el vínculo entre todo peligro identificado o potencial y el nivel de riesgo conexo. Esta información es esencial para elaborar y mantener opciones apropiadas de gestión de riesgos y prácticas seguras de alimentación.

4.1 MATERIAS PRIMAS, MINERALES, VITAMINAS Y ADITIVOS DE LOS PIENSOS

Las materias primas de origen animal, vegetal y/o marino deberán proceder de fuentes acreditadas, preferiblemente con una garantía del proveedor. Los minerales, vitaminas y aditivos de los piensos se deberán obtener de fabricantes de confianza que garanticen la concentración y pureza de los ingredientes y proporcionen instrucciones para su empleo correcto. La vigilancia de las materias primas y los ingredientes debe incluir su inspección y muestreo para determinar la presencia de contaminantes, aplicando protocolos basados en el riesgo. Si se efectúan ensayos de laboratorio deberán emplearse métodos normalizados validados. Los ingredientes deberán ajustarse a normas aceptables o, cuando sea el caso, reglamentarias en lo referente a los niveles de agentes patógenos, micotoxinas, herbicidas, plaguicidas y otros contaminantes que puedan dar lugar a peligros para la salud humana.

4.2 ETIQUETADO

El etiquetado debe ser claro e ilustrativo para poner a los productores en condiciones de manipular y utilizar correctamente los alimentos para animales. Deberá ajustarse a todos los requisitos reglamentarios y proporcionar una descripción del pienso, así como instrucciones para su utilización. Los requisitos de etiquetado deberán garantizar la rastreabilidad de todos los alimentos para animales respecto de su origen, el etiquetado completo de los ingredientes, el uso correcto de los aditivos autorizados, los aspectos relacionados con los alimentos producidos orgánicamente, los programas de vigilancia para contaminantes, el perfil nutricional y la evaluación de las consecuencias para la salud humana y animal. Además la etiqueta deberá contener información sobre las especies o categorías de animales a los que está destinado el alimento compuesto en cuestión y sobre el propósito con que se administra.

Se debe indicar en la etiqueta la presencia de organismos modificados genéticamente (OMG).

En la etiqueta figurarán el nombre comercial del producto, el nombre y dirección del productor y los intermediarios, el número de registro si está disponible, la composición del producto, las indicaciones y precauciones para su empleo, la identificación del lote y la fecha de fabricación del producto, así como la fecha de duración mínima o de caducidad del mismo.

4.3 RASTREABILIDAD Y REGISTRO

Se garantizará la rastreabilidad de las materias primas, minerales, vitaminas y aditivos presentes en los alimentos para animales, mediante prácticas adecuadas de etiquetado y registro. Los fabricantes de piensos mantendrán registros que contengan la fórmula maestra, las anotaciones relativas al mezclado, las cantidades producidas diariamente, los inventarios, etiquetas, facturas, archivos de quejas, de los errores de fabricación y las medidas correctivas adoptadas, resultados de análisis e investigaciones sobre los resultados de muestras

que excedan las tolerancias establecidas, registros referentes a la eliminación de piensos devueltos y retirados, la colocación del material nivelado o recuperado, la validación de las mezcladoras y la verificación de las balanzas/dispositivos medidores, etc.

Se deberán mantener registros sobre la producción, distribución y utilización de los piensos para poder rastrearlos si se producen situaciones de emergencia o surgen indicaciones de que no se cumplen las normas o los procedimientos establecidos, a efectos de adoptar las medidas correctivas necesarias.

A efectos de controlar la difusión de agentes patógenos particulares quizá sea necesario especificar, para cada ingrediente, el país y la especie de los que procede y cualquier tratamiento que haya sufrido antes de la compra. Se cuidará de preservar la identidad de este material después de su adquisición a fin de facilitar cualquier forma de seguimiento que pueda necesitarse. Los fabricantes deben proporcionar suficiente información para permitir que se mantenga la calidad e inocuidad del pienso después de la entrega. Asimismo deben mantenerse registros apropiados donde figurará la fuente de los ingredientes, su formulación, fecha de fabricación, condiciones de elaboración, y todos los detalles de su despacho, transporte y destino.

4.4. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Se deberán establecer programas reglamentarios oficiales para garantizar la inocuidad y comestibilidad de los alimentos de origen animal que se producen para el consumo humano. Se aplicarán procedimientos de inspección y control para garantizar que los piensos cumplen con los requisitos establecidos a fin de proteger a los consumidores contra peligros transmitidos por los alimentos². El sistema de inspección deberá formularse y aplicarse sobre la base de una evaluación de riesgos objetiva que sea apropiada para las circunstancias³. Es preferible que la metodología de evaluación de riesgos empleada sea coherente con los enfoques aceptados a nivel internacional. La evaluación de riesgos debe basarse en los datos científicos disponibles en el momento.

Los fabricantes de piensos y la industria deben adoptar sistemas de autorregulación/autocontrol para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas.

4.5 PELIGROS PARA LA SALUD RELACIONADOS CON LOS PIENSOS

Es esencial que los niveles de sustancias peligrosas presentes en los piensos sean suficientemente bajos como para que su concentración en los alimentos resulte siempre inferior a los límites máximos para residuos establecidos, tales como los adoptados por la Comisión del Codex Alimentarius.

Todos los ingredientes de los piensos deben satisfacer unas normas mínimas de inocuidad (por ejemplo, niveles de metales pesados en los minerales, niveles máximos de micotoxinas en los cereales, etc.).

4.5.1 Aditivos de los piensos

Se debe evaluar la inocuidad de los aditivos que se emplean en los piensos; su uso se aprobará para unas condiciones de empleo especificadas. A efectos de evitar su utilización errónea será necesario establecer límites entre materiales para piensos y aditivos y entre aditivos y medicamentos veterinarios.

No se deben usar antibióticos en los piensos con fines de promoción del crecimiento si no se dispone de una evaluación de su inocuidad para la salud pública⁴. Se deberán utilizar únicamente productos para los que esté autorizada la administración a animales productores de alimentos.

4.5.2 Materiales para piensos

No se deberá alimentar a los animales con materiales contaminados por micotoxinas en concentración superior a los niveles máximos establecidos a nivel nacional o internacional. La vigilancia de los ingredientes debe incluir la inspección y muestreo de los mismos para determinar la presencia de contaminantes. Los ingredientes deben ajustarse a unos niveles aceptables de metales pesados y otros contaminantes.

² Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CAC/GL 20-1995)

³ Directrices para la formulación, aplicación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CAC/GL 26-1997)

⁴ Principios mundiales de la OMS para limitar la resistencia a la sustancias antimicrobianas en los animales destinados a la alimentación, junio de 2000, Ginebra, Suiza.

4.5.3 *Alimentos para animales*

Los alimentos para animales sólo podrán comercializarse si son sanos, no adulterados y de calidad comercial. No deberán representar un peligro para la salud de las personas o los animales ni presentarse o comercializarse de una manera que pueda resultar engañosa.

4.5.4 *Substancias no deseadas*

Se deberá reducir al mínimo la presencia de sustancias no deseadas como plaguicidas, sustancias químicas empleadas en la agricultura y la industria, metales pesados, radionucleidos, zoonosis, micotoxinas, y otros factores de contaminación microbiológica de los alimentos para animales. [La cuestión de las sustancias no deseadas aún está por resolverse y se examinará por separado: véase el cuestionario adjunto a la CL 2000/21-AF.]

A efectos de eliminar una serie de infecciones transmitidas por los animales domésticos que podrían determinar enfermedades en los seres humanos se evitará la utilización de desechos animales y humanos no tratados en los piensos y en la piscicultura.

Es necesario remitirse al Código Internacional Recomendado para la Inspección Ante-mortem y Post-mortem de Animales de Matanza y para el Dictamen Ante-mortem y Post-mortem sobre Animales de Matanza y Carnes (CAC/RCP 41-1993), que describe las condiciones para la eliminación de los productos cárnicos que no se consideran idóneos para el consumo humano.

SECCIÓN 5. PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE PIENSOS

La responsabilidad última de la producción de piensos inocuos y sanos recae en el productor o fabricante, que debe producir piensos que supongan el peligro más bajo posible y cumplan con todos los requisitos reglamentarios aplicables.

El productor o fabricante deberá establecer sistemas de garantía de la calidad basados en los principios de las buenas prácticas de fabricación (BPF). Se dará preferencia a los principios del sistema HACCP, enunciados en un anexo del “Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos”⁵

La aplicación efectiva de los protocolos de BPF deberá garantizar:

1. Que los edificios y equipos, incluida la maquinaria de elaboración, estén contruidos de manera que su funcionamiento, mantenimiento y limpieza sean fáciles;
2. que todo el personal de la planta esté debidamente capacitado y que se le proporcionen condiciones de trabajo adecuadas;
3. que el agua empleada en la fabricación del pienso cumpla las normas de higiene y sea de calidad potable para los animales, y que los conductos empleados para el agua sean de material inerte;
4. que la maquinaria que entra en contacto con los piensos se seque después de todo proceso de limpieza que emplee líquidos;
5. que se reduzca al mínimo la condensación;
6. que la eliminación de las aguas residuales, de desecho y pluviales se efectúe de manera tal que asegure que los equipos, los ingredientes y el propio pienso quedarán incontaminados;
7. que las plantas de elaboración del pienso, las instalaciones de almacenamiento y sus inmediatos alrededores se mantengan limpios, y se apliquen programas eficaces de control de plagas;
8. que todas las balanzas y dispositivos medidores utilizados en la fabricación del pienso sean apropiados para la gama de pesos o volúmenes que deben medir, y que se verifique periódicamente su precisión;
9. que todos los mezcladores utilizados en la fabricación del pienso sean apropiados para la gama de pesos o volúmenes que deben mezclar y capaces de elaborar mezclas homogéneas;

⁵ Anexo del Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos: CAC/RCP 1-1969, Rev. 3 (1997).

10. el empleo apropiado de las harinas de subproductos animales y la adopción de estrategias de fabricación (lavado, producción por etapas y limpieza física) que eviten la contaminación cruzada entre lotes de piensos que contienen carne o harina de huesos de rumiantes y piensos destinados a la alimentación de rumiantes;
11. la existencia de procedimientos que permitan recuperar rápidamente todo pienso que se haya determinado que supone una amenaza para la salud de los animales y/o las personas.
12. que se controle la información relativa a los contaminantes y los perfiles nutricionales en relación con la salud humana;
13. que los piensos se entreguen y se utilicen a la mayor brevedad posible después de su fabricación, y que se almacenen de forma de evitar su deterioro y contaminación;
14. que los piensos elaborados se mantengan separados de los ingredientes sin elaborar y que se utilicen materiales de envasado adecuados;
15. que se mantengan limpios los recipientes y equipos empleados para el transporte, almacenamiento, acarreo, manipulación y pesada;
16. que se introduzcan programas de limpieza para los piensos comercializados a granel en el mercado internacional, y que se reduzca al mínimo la presencia de vestigios de detergentes y desinfectantes;
17. que se apliquen, cuando sea apropiado, procedimientos de control de los agentes patógenos, como pasterización o adición de un ácido orgánico para inhibir al desarrollo de mohos, y que tales procedimientos sean objeto de vigilancia;
18. que fuera de los piensos que se utilizan húmedos, como el ensilado y los subproductos de la elaboración de cerveza, los ingredientes y piensos se mantengan secos, a fin de limitar el desarrollo de hongos y bacterias, mediante prácticas de ventilación y control de la temperatura;
19. que se aislen e identifiquen los desechos y materiales no comercializables, y que los desechos y materiales no comercializables que contengan niveles peligrosos de medicamentos veterinarios, contaminantes o cualesquiera otros peligros se eliminen de manera apropiada y, cuando proceda, reglamentaria y no se empleen como piensos;
20. que se tenga cuidado de evitar el deterioro y la alteración de los productos en la medida en que sea razonablemente posible, aplicando para ello medidas apropiadas que podrán incluir el control de la temperatura y la humedad u otras medidas de control en el curso de la manipulación, almacenamiento y transporte de los piensos; y
21. que los camiones y contenedores empleados para el transporte de los piensos se mantengan limpios a efectos de evitar la contaminación cruzada. Que la temperatura se mantenga en el nivel más bajo posible y se evite la condensación y el deterioro.

SECCIÓN 6. PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE PIENSOS EN LAS FINCAS

[Por elaborar, incluidas las disposiciones relativas al sistema HACCP]

SECCIÓN 7. MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

[Por añadir]